

CAPÍTULO X.

Del Miserere.

Art. 60. Cántese el *Miserere*:

1º Durante la Adoración del Santo Ligno, en los Viernes de Cuaresma.

2º En el Miércoles, Jueves y Viernes de la Semana Mayor, pero solamente en el principio de Laudes; siendo rezado, con voz clara pero suave y flébil, el que se dice al fin de esa Hora.

3º En la tarde del último día del año, á continuación de los Maitines de Comunidad, de una manera muy solemne.

CAPÍTULO XI.

De las Ceremonias que deben practicarse en la toma de posesión de sus Beneficios por el nuevo Prelado y por los nuevos Capitulares.

PARRAFO I.

Del Ceremonial que deba seguirse en la recepción del nuevo Metropolitano.

SUB-PARRAFO I.

Del modo de dar posesión de su Sede al nuevo Metropolitano, por medio de Apoderado.

Art. 61. Cuando el nuevo Metropolitano tome posesión de esta Iglesia, mediante Apoderado, se procederá del modo siguiente:

A). Reunido el Cabildo en sesión canónica, con las formalidades de estilo; vistas por el mismo las Letras Apostólicas por las cuales conste el nombramiento del

nuevo Prelado, tenido en cuenta lo dicho acerca de este particular en los Estatutos (Art. 8º); examinado también el documento por el cual acredite su misión el Apoderado, y encontrado todo en regla, salgan á recibir al Procurador, á la puerta de la Sala de Cabildo, cuatro Capitulares de los más antiguos, los cuales han de ser nombrados por el Presidente del Cuerpo Colegiado; pero como se trata sólo del Procurador y no de la persona misma del Electo, la Silla en que el Procurador se ha de sentar para la Proce-sión, prepárese colocando únicamente tapete y cojín á los pies.

B). Hecho por el Procurador el Juramento de que se hablará después y que es igual al que el Electo tiene que hacer, lleven al mismo Procurador el Dean y Cabildo, de la Sala Capitular, al Coro, cantándose el Himno *Te Deum Laudamus*, y háganlo sentar, primero, en la Silla Arzobispal del Coro, y después en la del Cabildo, y allí, en reconocimiento de la obediencia debida al Prelado, cuya persona y jurisdicción representa, los mismos Capitulares, por su orden, con demostración de sumisión y reverencia, toquen, llegando de uno en uno, con su mano derecha extendida, la mano del mismo Procurador, quien, como se ha dicho, esté sentado, y volviendo luego hácia sí mismos la mano que extendieron, béenla, y esto mismo hagan los demás Beneficiados y Párrocos con todo el Clero.

SUB-PARRAFO II.

Del modo de recibir al nuevo Arzobispo cuando ya tomó posesión de su Sede por Apoderado.

Art. 62. Cuando el Metropolitano ya hubiere tomado posesión de su Sede por Apoderado, la recepción, desde al llegar á la ciudad hasta el Atrio de la Catedral, se arreglará de antemano conforme á un programa especial, que se formará teniendo en cuenta las circunstancias de la época y lo que previene el Ceremonial de Obispos, y en lo demás se procederá de conformidad con lo que prescri-

be el Concilio III Mexicano, como ha sido la costumbre en esta Catedral, en los siguientes términos:

A). En primer lugar, el Dean y Cabildo hagan amenazar, citar y llamar á todos y cada uno de los Capitulares, á los Rectores de las Iglesias Parroquiales, á los Beneficiados y á los Priors y Conventos de Religiosos de la misma ciudad, para que concurren con sus Cruces, como se acostumbra, en el día y hora de la entrada; y en orden de procesión, con la Cruz también de la misma Iglesia Catedral, salgan á recibir al Prelado al entrar.

B) Estando todos en la Iglesia, el Dean, ó el que presidiere, revestido con capa pluvial y acompañado de dos ministros que lleven hábito é insignias de Diácono y Subdiácono; y los demás Capitulares, igualmente revestidos de los más preciosos pluviales de la Iglesia, en orden de procesión, presidiendo la Cruz de la misma Iglesia Catedral, salgan á la puerta principal por donde se dé entrada al Prelado, y sigan de este modo hasta que la Cruz llegue á la puerta exterior de la Catedral, entre cuya puerta y la del cancel se pondrá sitial precioso, en el cual, llegándose el Prelado, de rodillas besará la Cruz que se le ha de presentar por el Presidente.

C). Allí revestido el Prelado con los ornamentos pontificales, y hecha la aspersion é incensación como lo previene el Ceremonial, se ordenará luego la procesión, quedando los Capitulares atrás con el Coro de los músicos, los cuales cantarán la antífona *Sacerdos et Pontifex* etc., prescrita en el Ordinario, y pronunciada ésta con lo demás necesario, desfilarán todos por la Iglesia, en el mismo orden, cantándose el Himno *Te Deum Laudamus*.

D). Después procedan revestidos y ordenados, como se ha dicho, al Altar mayor, donde el Prelado se arrodillará sobre el pavimento cubierto con el sitial, mientras se dice la Antífona con sus versos prescrita en el Pontifical, dichos los cuales, el Prelado se levantará y, acompañándole los mismos Capitulares, subirá al Altar mayor, donde dará la bendición á todos los asistentes, terminada la cual, podrá dirigirse á su domicilio con las ceremonias de estilo.

SUB-PARRAFO III.

Del modo de recibir al nuevo Arzobispo que no haya tomado posesión de su Sede.

Art. 63. Si al nuevo Metropolitano se le tuviere que recibir sin haber aun tomado posesión de su Sede por Apoderado, entonces, si no ha de ser la Posesión al llegar, la recepción se verificará de la manera siguiente:

A). Areglada, como se dijo en el Párrafo anterior, cuando las circunstancias lo permitan, la parte del Ceremonial que tenga que observarse fuera del templo, y vistas antes por el Cabildo y encontradas en debida forma las Letras Apostólicas que acrediten el nombramiento del Electo, según se dijo antes (Art. 61), será recibido el Prelado en la puerta mayor media de la Catedral por el V. Cabildo y todo el personal del Coro, en la misma forma y modo con que se reciba al Prelado cuando se presente en esta Santa Iglesia en los días en que ó celebre de Pontifical ó tan sólo asista á la solemnidad, es decir, llevando el Prelado solamente la capa magna y el restante traje que ésta requiere.

B). Conducido así el nuevo Prelado al Altar, se cantará luego un solemne *Te Deum*, y concluido éste y dada la bendición, se retirará el Prelado al Palacio Arzobispal, acompañado por el Cabildo hasta la puerta de la Iglesia, siguiendo en el Arzobispado la recepción de carácter social.

SUB-PARRAFO IV.

Del modo de dar posesión de su Sede al nuevo Arzobispo Electo.

Art. 64. Como en esta ceremonia puede entrar á la vez la Posesión de la Sede y la Imposición del S. Palio, ó tan solamente la Posesión de la Sede, si los dos actos, por voluntad del Prelado, se verifican en esta Catedral, se

procurará que sean en diferentes días y que preceda la Posesión de la Sede á la Imposición del Palio.

Art. 65. Si así fuere, procédase en todo de la manera siguiente:

1. *De la Posesión de la Sede.*

A). Para dar Posesión de su Sede al nuevo Metropolitano, se reunirá el Cabildo en sesión canónica, para el examen de las Letras Apostólicas que acrediten el nombramiento del Electo, de la manera que se indica en los Estatutos de esta Iglesia. (Art. 8).

B). Una vez encontrados en la debida forma los Documentos dichos, todos los Capitulares vayan desde el salón de sesiones al cuerpo de la Iglesia, y allí reciban al Electo; mas la silla prepárese, en el Cabildo, poniendo al nuevo Prelado sitial con cojines y demás cosas concernientes á este acto y colocando en el mismo sitial un misal que sirva para el Juramento que se ha de prestar.

C). Conducido el Electo por la Corporación á la Sala Capitular, prestará el Juramento de estilo en la forma siguiente:

«Nos N., Arzobispo de Guadalajara, juramos, por Dios y estos Santos Evangelios de Dios, que observaremos y haremos observar la Erección de esta Santa Iglesia Guadalupeña; que guardaremos las costumbres buenas y aprobadas por la misma Iglesia, en cuanto no contraríen á la predicha Erección, á los Sagrados Cánones, á los Decretos del Santo Concilio de Trento, á las Constituciones del Concilio Plenario-Latino-Americano, y á las prescripciones del Sínodo de la Provincia; y procuraremos esforzadamente que en ninguna cosa sean infringidos los derechos de nuestra dignidad y de la Iglesia nuestra Esposa, teniendo siempre ante los ojos el verdadero servicio de Dios y el provecho de las almas, según estamos obligados por deber de nuestra pastoral solicitud. Así Dios nos ayude, y estos Santos Evangelios de Dios».

D). Prestado este Juramento, todos los Capitulares, sin faltar uno, en orden de procesión, que desfilará por toda la Iglesia, y cantándose solemnemente el Himno *Te Deum Laudamus*, acompañen hasta el Coro al Electo, bajo

el Palio, ó Baldoquín, asociados con S. S. Illma. inmediatamente los Dignidades, y, en su defecto, los Capitulares más antiguos, yendo por delante tanto la Cruz de la misma Iglesia Catedral, como las Cruces de las demás Iglesias Parroquiales y de las Ordenes Religiosas, juntamente con los Vicarios de ellas, Párrocos, Ministros, y todo el Clero, que para esto debe estar prevenido.

E). Llegados al Coro y deteniéndose frente al mismo las Cruces, todo el Clero y los Monjes dichos, los Capitulares entren al Coro, acompañando en el mismo orden al Electo, quien seguirá todavía bajo del Palio, y colóquesele por dos de los Beneficiados Dignidades más antiguos, en señal de Posesión, en la misma Silla Arzobispal.

F). Hecho esto, con el orden, procesión y forma antes dichos, vuelvan los Capitulares al lugar del Cabildo; y en el modo prescrito, coloquen al Electo en la Silla Arzobispal del mismo Capítulo; y entonces el Dean, ó el que en su ausencia presidiere, levantándose de su lugar, y acercándose á la misma Silla, con grande acatamiento y reverencia, arrodillándose, bese la mano al Electo, quien, como se ha dicho, estará sentado, y con esta señal reciba al mismo señor como á Prelado y Pastor, y como á tal préstele la obediencia debida; y lo mismo hagan con él, en el modo y forma dichos, los demás Capitulares, guardando el orden de antigüedad.

G). Concluido esto, y abierta la puerta de la misma Sala Capitular, entren del mismo modo todos los Beneficiados, Párrocos, Rectores, Vicarios, Capellanes y Empleados y por último el Clero que allí se hallare, y den al Prelado la misma señal de reconocimiento y de obediencia.

Art. 66. Si el sitio donde ordinariamente se verifican las sesiones del Cabildo no estuviere en un lugar conveniente para que se practique este ceremonial, arréglese provisionalmente otro lugar que preste las comodidades necesarias.

2. *Del ceremonial relativo á la Imposición del S. Palio.*

Art. 67. Una vez que se hubiere determinado que la Imposición del S. Palio se verifique en esta Catedral, entonces, teniéndose presente lo que sobre este punto se previno en los Estatutos, procúrese que la Toma de Posesión anteceda á la Imposición del Palio, para que se siga en esto el orden más natural, y que las dos ceremonias tengan lugar en diferentes días, con el objeto de no alargar demasiado los Oficios.

Art. 68. La Imposición dicha se hará en un todo conforme á lo mandado por el Pontifical y el Ceremonial de Obispos, y se predicará en ella, siempre que no hubiere inconveniente, sobre el significado grandioso del rito en cuestión y sobre la influencia del Episcopado en el orden religioso y social.

Art. 69. Si las dos ceremonias se verificaren en el mismo día, ó si el S. Palio no se recibiere en la Catedral, entonces el sermón, ya sea del Prelado ó de otro orador, podrá tener lugar á continuación del besa-mano.

Art. 70. De cualquiera manera que esta Iglesia tuviere que recibir á su nuevo Prelado, se formará con anticipación por el Maestro de Ceremonias, asesorado por una Comisión Capitular, el programa detallado de toda la ceremonia, el cual, una vez aprobado por el Cabildo, se imprimirá, se repartirá y se fijará en sitios convenientes, para que todos los que intervengan en el asunto estudien y puedan consultar fácilmente dicho programa.

PARRAFO II.

Del modo de dar posesión de sus Beneficios á los Capitulares.

Art. 71. Cuando algún Dignidad, Conónigo, Racionero ó Medio-Racionero tenga testimonio de haber ya recibido la colación debida y certificación de la protesta de la fe hecha por él según la forma del Santo Concilio de

Trento, y solicitare ser admitido, el Dean si estuviere en la Ciudad, y si no el más antiguo de los presentes, mande citar un día antes á todos los Capitulares á Cabildo, para dar Posesión de su Sede á la persona que la pide.

Art. 72. Después todos los Capitulares que estuvieren en la Ciudad, convocados por la cédula respectiva, y congregados en Cabildo, como tienen de uso y costumbre, manden entrar al lugar del Cabildo al Candidato que va á tomar Posesión del Beneficio, el cual estando en pié, con la cabeza descubierta, en medio de la Sala Capitular, sentados entretanto todos los Señores Capitulares, cubiertas las cabezas, profiera estas ó semejantes palabras:

«Designado para tal Prebenda de esta Santa Iglesia, vacante por promoción ó muerte de N., su último poseedor, y habiéndome dado ya la colocación ó canónica institución del Beneficio, como lo acreditan los Títulos que al efecto exhibo; á vuestra Señoría Illma. suplico que me admita á la Posesión del mismo Beneficio, pues, en cuanto á mí fuere, tendré cuidado de servir á esta Santa Iglesia, desempeñando con eficacia los cargos que me correspondan»

Art. 73. Dicho esto, presente ante el Secretario de Cabildo las Letras y Documentos de sus derechos, y salga del lugar del Cabildo.

Art. 74. Los Capitulares, después que vieren y examinen las Letras y Documentos dichos, previa oportuna consulta, den los votos acostumbrados sobre si se le ha de dar al agraciado la Posesión ó no, y habiendo deliberado darle Posesión, éntre á la Sala Capitular, ya con el traje coral del tiempo, haga de rodillas la Profesión de Fe y nómbrense dos Comisionados, los cuales, conduciendo al candidato, llévenlo al Coro á tomar Posesión de su Silla, la cual tomada, con la ceremonia de estilo en esta Santa Iglesia, vuélvasele á conducir al Cabildo, donde hará el Juramento de costumbre, en la misma forma en que consta, con la Profesión de Fe, en el opúsculo respectivo; Juramento que hará arrodillado delante del Dean, ó del que presida en su lugar, y puestas las manos sobre el Misal.

Art. 75. Hechas estas cosas, los dos Señores Capitulares que, como se ha dicho, se han de comisionar, coloquen al nuevo agraciado en la Silla que le corresponda, y entonces todos los Capitulares, en señal de fraternidad, denle el abrazo de felicitación y mándese que se le acuda íntegramente con todos y cada uno de los frutos, réditos, productos y emolumentos pertenecientes á aquella Sede, y dispóngase que se le expida, á petición suya, un instrumento público de todo lo hecho en la Posesión.

CAPITULO XII.

De las Ceremonias que deben practicarse por el Prelado y los Capitulares ó enfermos ó difuntos.

PARRAFO I.

De las ceremonias que deben practicarse cuando el Metropolitano se enferme gravemente y cuando fallezca.

SUB-PARRAFO I.

De las ceremonias referentes al Prelado gravemente enfermo.

(A).

De la administración del S. Viático y la S. Extremaunción al Prelado.

Art. 76. Al Illmo. Señor Arzobispo, luego que constare de su greve enfermedad, se le administrará el Santo Viático por el Sr. Dean ó Presidente de Coro, con toda la solemnidad que exige su alta dignidad y como está prevenido en el Concilio III Mexicano (Estatutos, Parte IV, cap. IV), de la manera siguiente:

«El Presidente del Cabildo, revestido de capa pluvial de oro, juntamente con todos los Señores Capitulares, sin ex-

ceptuar uno, con los Párrocos, Capellanes y Ministros de la Iglesia, y acompañando los demás sacerdotes que puedan congregarse, vestidos de sobrepelliz, precediendo también la Cruz con los más ricos ciriales, administre al Prelado la Santísima Eucaristía, con la devoción y reverencia que corresponde; y mande que á los Beneficiados que faltaren culpablemente á este acto, se les quiten los emolumentos que hubieren ganado en el mes, los que han de distribuirse entre aquellos que hayan asistido».

Art. 77. En lo demás de este acto se observará lo que manda el Ceremonial.

(B).

De las Preces que deben decirse por el Prelado enfermo y de la asistencia que debe prestársele.

Art. 78. Desde el día en que al Metropolitano se le administre el S. Viático, no solamente se nombrarán por el Sr. Dean ó Presidente dos Capitulares que lo asistan durante el peligro de muerte (conforme á lo dispuesto por el Concilio III Mexicano, en el Capítulo 3º, Parte 4ª, de los Estatutos), sino también se tocará, en la Misa Conventual, rogativa desde la hora de alzar, y al fin de la Misa misma se cantarán preces por la salud del Pastor, hasta que éste fallezca ó cese el peligro próximo de muerte. Y si en algunos de esos días hubiere Misa después de Sexta ó de Nona, al fin de ella (y no de la Conventual) se harán estas preces.

SUB-PARRAFO II.

De las Ceremonias que deben practicarse á la muerte del Metropolitano.

(A).

Del Toque de Vacante.

Art. 79. Luego que falleciere el Prelado, el Presidente del Cabildo mande inmediatamente que se comience á dar el Toque de Vacante